



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00458-2025-PRODUCE/DOPIF

13/05/2025

VISTOS: la solicitud de ingreso al país de alcohol metílico de fecha 09 de mayo de 2025 con Registro Nº 00039008-2025, a través del cual la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, con RUC 20100099447 solicitó sobre autorización de ingreso al país de alcohol metílico; el Informe Nº 00000127-2025-dponce, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27645 - Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico, se establecieron medidas de control y fiscalización para el alcohol metílico con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través de la Ley Nº 28317, modificada con la Ley Nº 30261 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, con el objeto de establecer medidas adecuadas para su comercialización desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo todas las actividades intermedias;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 30261, que modificó la Ley Nº 28317, la cual determinó que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados), tiene entre sus funciones, autorizar a nivel nacional, el ingreso y salida del país del alcohol metílico, destinado a cualquier régimen aduanero;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27645 – Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley Nº 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2024-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley) tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, y se crea el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, en el que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realizan alguna o algunas actividades contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley, señala que para el ingreso o salida del alcohol metílico del territorio nacional se requiere ser usuario autorizado y contar con la correspondiente autorización que es otorgada por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados - DOPIF) del Ministerio de la Producción a nivel nacional;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la autorización para el ingreso y/o salida del Alcohol Metílico del país es única, intransferible y no endosable. Debe ser tramitada por cada régimen aduanero, no requiriéndose una nueva autorización para las destinaciones derivadas del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EHXRP57

régimen de depósito, tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que, con registro de Vistos, la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, solicitó la autorización de ingreso al país de alcohol metílico;

Que, el administrado se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización de Alcohol Metílico, según acredita la Constancia de Autorización N° 15-AM-0000008-GRML, con vigencia indeterminada;

Que, los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley, establecen los requisitos, procedimiento y tramitación aplicables para el presente procedimiento;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin, conforme se sustenta en el informe de vistos, por lo que corresponde otorgar la autorización de ingreso al país de Alcohol Metílico a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, al haber cumplido con los requisitos previstos;

De conformidad con la Ley N° 27645, la Ley N° 28317 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Otorgar a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**, la autorización de ingreso al país del Alcohol Metílico, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	
23/05/2025		13/05/2025 – 11/08/2025	
ALCOHOL METÍLICO (DENOMINACIÓN)	PARTIDA ARANCELARIA	PESO NETO (L)	CONC. (%)
1.06035.2500 Metanol hypergrade para cromatografía en fase líquida (LC/MS) LiChrosolv®	2905110000	90.000000	99.900
1.06035.2500 Metanol hypergrade para cromatografía en fase líquida (LC/MS) LiChrosolv®	2905110000	170.000000	99.900

EMPRESA PROVEEDORA	AGENTE ADUANERO	ADUANA DE INGRESO
Merck Life Science KGaA	Agentes y Asesores Integrales en Aduanas S.A.	Marítima del Callao

TRANSPORTISTA	TRANSPORTE	PUERTO DE SALIDA
DSV Ocean Transport A/S	Marítimo - Valparaíso Express//5216S	BE – Antwerpen
PAÍS DE ORIGEN	DOCUMENTOS	
Alemania	Factura N° 9519657650 Guía Marítima N° FRA1045719	

Artículo 2. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **MERCK PERUANA S.A.**

Regístrese y comuníquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EHXRP57

OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA
Directora
Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EHXR6P57